



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 309-2019
Acción: EJECUTIVA
Demandante: LUZ MILA CASTAÑO SERRATO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora LUZ MILA CASTAÑO SERRATO actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para lo cual aporta como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué el veinte (20) de Septiembre de 2017, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima el veintiséis (26) de febrero de 2018.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...)

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Así las cosas, considera el despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

obligación impuesta en una providencia proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima¹, corporación que sobre el particular ha indicado:

“De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción.”

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por LUZ MILA CASTAÑO SERRATO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

¹ Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué